



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 30 de abril de 1997

NUM. 30

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la aportación de terrenos de polígonos industriales a la sociedad que se constituya para la promoción de suelo industrial y se conceden a la misma beneficios fiscales. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 5).

—Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la adopción de medidas en relación con la caza en la contrapasa. Rechazo por el Pleno (Pág. 6).

—Resolución sobre la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra relativa al Ayuntamiento de Barañáin. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remita un proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo adaptado a la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997. Rechazo por el Pleno (Pág. 7).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar el material de valor histórico relacionado con el Carlismo. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra la remisión de un proyecto de Ley Foral sobre la participación de las Entidades Locales en la recaudación de los impuestos de la Hacienda Pública de Navarra. Rechazo por el Pleno (Pág. 7).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Pico dorsiblanco”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- Pregunta sobre la coordinación de las actuaciones de la Administración Foral respecto al embalse de Itoiz y al Canal de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).
- Pregunta sobre el establecimiento de las denominadas “Superficies Básicas de Explotación” en las zonas de concentración parcelaria. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- Pregunta sobre la concesión de las ayudas para la mejora de la calidad de los vertidos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre las previsiones respecto a la depuración de las aguas residuales de Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).
- Pregunta sobre la modificación o desdoblamiento de bachillerato del centro E.S.O. de Marcilla. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- Pregunta sobre el mantenimiento de todas las unidades autorizadas, subvencionadas y concertadas, en la enseñanza no universitaria. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).
- Pregunta sobre las ayudas concedidas para la conservación y restauración de bienes muebles. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
- Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).
- Pregunta sobre la cesión de suelo por parte de los ayuntamientos para las instalaciones de telefonía móvil. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la aportación de terrenos de polígonos industriales a la sociedad que se constituya para la promoción de suelo industrial y se conceden a la misma beneficios fiscales

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, aprobó la Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la aportación de terrenos de polígonos industriales a la sociedad que se constituya para la promoción de suelo industrial y se conceden a la misma beneficios fiscales.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la aportación de terrenos de polígonos industriales a la sociedad que se constituya para la promoción de suelo industrial y se conceden a la misma beneficios fiscales

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia del sector industrial en la estructura económica de Navarra hace que, en el objetivo genérico de lograr un desarrollo sostenido y territorialmente equilibrado de la Comunidad Foral, alcance especial relevancia la creación de las infraestructuras necesarias para impulsar y consolidar ese sector, destacando entre ellas la de disponer de suelo industrial asequible, debidamente distribuido y equipado para la implantación de empresas.

Atendiendo a esta necesidad el Gobierno de Navarra ha considerado conveniente la constitución de una sociedad de capital público de la Comunidad Foral, la cual, además de ser un ins-

trumento ágil y eficaz para el desarrollo y ejecución de la política de suelo industrial que quiere impulsar en Navarra, puede resultar un cauce adecuado para que en la financiación de esa política puedan participar también recursos privados procedentes de las entidades financieras interesadas, manteniéndose en todo caso la posición mayoritaria de la Comunidad Foral en el capital de la sociedad.

Dado que la participación directa del Gobierno de Navarra en el capital de la Sociedad a constituir se realizará mediante la aportación de terrenos, urbanizados o no, de los que actualmente es titular en los polígonos industriales por él promovidos, y que el valor de los mismos puede superar con creces el límite de 200 millones de pesetas a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley Foral de Patrimonio de Navarra, se requiere, en virtud de este precepto, la autorización del Parlamento de Navarra para la aportación de dichos bienes a la Sociedad.

Asimismo, y dado el objeto de la Sociedad, parece procedente otorgarle determinados beneficios fiscales en los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el de Sociedades.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Navarra para aportar al capital de la sociedad de capital público de la Comunidad Foral que constituya para la promoción de suelo industrial la totalidad o una parte de los terrenos, urbanizados o no, de los que sea titular, sitios en los Polígonos Industriales por él promovidos.

La valoración de la citada aportación se efectuará en la forma que se determina en la legislación mercantil que le sea de aplicación.

Disposición Adicional

La sociedad para la promoción del suelo industrial a constituir por el Gobierno de Navarra gozará de los siguientes beneficios fiscales:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

– Reducción del 99% de la cuota del impuesto que grave las operaciones de constitución y ampliaciones de capital, así como las operaciones de emisión de empréstitos que realice para el cumplimiento de sus fines.

– Reducción del 95% de la cuota del impuesto que grave las operaciones de adquisición de terrenos para la promoción de polígonos indus-

triales así como las ventas de parcelas urbanizadas de dichos polígonos.

En el Impuesto sobre Sociedades:

Le será aplicable una bonificación del 99% de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la enajenación de terrenos en los Polígonos Industriales por ella promovidos, siempre que el importe obtenido se reinvierta en la promoción de suelo industrial en el plazo de 5 años a contar desde la fecha de enajenación.

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación

NO TOMADA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker

Batua de Navarra», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14, de 28 de febrero de 1997.

Pamplona, 25 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra

NO TOMADA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócra-

tas de Navarra», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 21 de febrero de 1997.

Pamplona, 25 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la adopción de medidas en relación con la caza en la contrapasa

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana por la que se insta al Gobierno de Navarra a la adopción de medidas en relación con la caza en la contrapasa, publica-

da en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22, de 1 de abril de 1997.

Pamplona, 25 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución sobre la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra relativa al Ayuntamiento de Barañáin

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra relativa al Ayuntamiento de Barañáin", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 24 de abril de 1997.

Pamplona, 25 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución sobre la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra relativa al Ayuntamiento de Barañáin

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, dentro de los plazos legales establecidos, eleve un recurso de casación "en interés de Ley", con el fin de garantizar el respeto de los derechos lingüísticos reconocidos en el ordenamiento jurídico, contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 20 de febrero de 1997 relativa al Ayuntamiento de Barañáin.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remita un proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo adaptado a la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remita un proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo adaptado a la sentencia del Tribunal

Constitucional de 20 de marzo de 1997, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 28, de 21 de abril de 1997.

Pamplona, 25 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar el material de valor histórico relacionado con el Carlismo

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar el material de valor histórico relacionado con el Carlismo", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 24 de abril de 1997.

Pamplona, 25 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar el material de valor histórico relacionado con el Carlismo

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que ponga en marcha los medios necesarios a fin de recuperar el material de valor histórico relacionado con el Carlismo para su conservación en un museo o lugar adecuado, a la vez que impulsa un centro de estudios sobre este tema.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra la remisión de un proyecto de Ley Foral sobre la participación de las Entidades Locales en la recaudación de los impuestos de la Hacienda Pública de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» por la que se insta al Gobierno de Navarra la remisión de un proyecto de Ley Foral sobre la participación de las Entidades Locales en la recaudación de los impuestos de la Hacienda

Pública de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 28, de 21 de abril de 1997.

Pamplona, 25 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la especie protegida denominada “Pico dorsiblanco”**CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Pico dorsiblanco”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 22 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, sobre la especie protegida denominada “Pico dorsiblanco”, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1. ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

Hasta la fecha se han realizado tres estudios complementarios sobre la distribución, influencia de la estructura forestal y autoecología del Pico dorsiblanco en Navarra, todos ellos realizados por don Carmelo Fernández León, Doctor en Biología por la Universidad de León:

– “Corología y caracterización del hábitat del Pito negro (*Dryocopus martius*), Pico mediano (*Dendrocopos medius*) y Pico dorsiblanco (*Dendrocopos leucotos*) en Navarra”, contratado

mediante Orden Foral 0056/1992 con un presupuesto de 1.776.225 pesetas.

– “Influencia de la estructura forestal sobre la densidad y distribución del Pico dorsiblanco (*Dendrocopos leucotos*) y del Pito negro (*Dryocopus martius*) en Quinto real (Navarra)” con un presupuesto de 2.298.850 pesetas y contratado por Orden Foral 157/1993.

– “Análisis de los factores demográficos y documentación básica para el Plan de Recuperación del Pico dorsiblanco (*Dendrocopos leucotos*) en Navarra” contratado mediante Resolución 1840/1995 con un gasto de 2.475.000 pesetas.

Gracias a dichos estudios (que incluyen apartados sobre otras especies de Pícidos “en peligro de extinción”, como el Pico mediano, o “vulnerables”, como el Pito negro) se tiene un buen conocimiento sobre el censo regional y distribución local del Pico dorsiblanco y sobre la biología de la especie en nuestra Comunidad.

2. ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

Con base en los estudios realizados se estima una población de 60-80 parejas de Pico dorsiblanco en el Pirineo navarro, lo que supone más del 95 % de toda la población del Pirineo español y más del 50 % de la población pirenaica de la subespecie endémica *Dendrocopos leucotos lilfordi*.

La superficie total ocupada por la especie en Navarra se estima en unas 21.188 Ha. La distribución de la especie en este área potencial es muy desigual, con tres núcleos de población principales en Quinto Real-Roncesvalles (15-18 parejas), Irati-Aezkoa (35-45 parejas) y Larra-Aztaparreta (8-12 parejas).

3. ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación

del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda tiene previsto aprobar en el menor plazo posible, tras el preceptivo período de información pública y el visto bueno del Consejo Navarro de Medio Ambiente, el Plan de Recuperación del Pico dorsiblanco en Navarra. En la actualidad existe un primer borrador del Plan de Recuperación, redactado dentro del estudio "Análisis de los factores demográficos y documentación básica para el Plan de recuperación del Pico dorsiblanco en Navarra" (Fernández 1995).

4. ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

El borrador del Plan de Recuperación establece en su primer apartado la finalidad y los siguientes objetivos operativos:

La finalidad del Plan de Recuperación del Pico dorsiblanco en Navarra es la de conservar e incrementar la población actual y el hábitat potencial de la especie en nuestra región, hasta alcanzar unos efectivos y un área de distribución que, permitiendo una conexión con el resto de la población pirenaica, garantice su viabilidad genética y demográfica a largo plazo.

5. ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

El borrador del Plan de Recuperación define en su apartado 3 y con base en los estudios realizados en los últimos años el ámbito de aplicación del Plan. De acuerdo con el mencionado borrador se define el área de distribución potencial o ámbito de aplicación del Plan del Pico dorsiblanco como aquella zona que por sus características ecológicas actuales o pretéritas alberga o pudo albergar en un pasado reciente poblaciones de Pico dorsiblanco en Navarra.

El ámbito de aplicación incluiría los montes actualmente ocupados por poblaciones estables de Pico dorsiblanco en Navarra, los que pueden servir como corredores naturales entre los núcleos de población establecidos y aquellas zonas de expansión que, mediante una mejora del hábitat,

puedan ser recuperadas y utilizadas en un futuro por la especie. Tan sólo un 12 % (7-10 parejas) de las 60-80 parejas de Pico dorsiblanco estimadas en Navarra se encuentran actualmente dentro de espacios protegidos (Ley Foral 6/1987) con un régimen de protección que afecta directamente a la gestión forestal y asegura su conservación. Con la aplicación de las propuestas del Plan, según su actual redacción, cerca de un 44 % de la población (29-33 parejas) quedaría incluido dentro de espacios forestales conservados; el 52 % restante, inmerso dentro del ámbito de aplicación del Plan, se beneficiaría de las mejoras del hábitat a realizar mediante una adecuada gestión forestal en el resto de los montes actualmente ocupados.

6. ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

El borrador del Plan de Recuperación establece dentro de este área de distribución potencial las siguientes zonas de interés prioritario: 1º) los espacios protegidos declarados del Parque Natural del Señorío de Bértiz, Enclave Natural (EN-1) de Odiá, Reservas Naturales (RN-6) de Mendilaz y (RN-12) de Larra, Reservas Integrales (RI-1) de Lizardoya y (RI-3) de Aztatapreta; 2º) los espacios protegidos de interés forestal que se declaren en un futuro dentro de esta zona de distribución potencial; y 3º) aquellas reservas forestales que, en desarrollo del artículo 41.1 del Reglamento de Montes, se establezcan en los Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores incluidos en el ámbito de aplicación del Plan.

El estudio determina, en un anexo, los subtramos forestales concretos que se recomienda mantener como Reservas Forestales de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Montes (Decreto Foral 13/1990). En conjunto, en desarrollo del Reglamento de Montes, se recomienda la protección de 879.7 Ha; que vendrían a sumarse a las 4.800 Ha de los espacios protegidos ya declarados, ocupados por la especie y constituirían el núcleo del área de actuación prioritaria dentro del Plan de recuperación del Pico dorsiblanco en Navarra.

7. ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

El borrador del Plan de Recuperación establece cuatro tipos de actuaciones, referidas a otros tantos objetivos particulares, que pasamos a resumir:

Objetivo 1: Mejorar el hábitat forestal y la capacidad de acogida en los bosques de frondosas dentro del ámbito de aplicación del Plan.

De común acuerdo con el Servicio de Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Navarra, es establecerán una serie de normas básicas de silvicultura que conduzcan a una mejora del hábitat forestal en los hayedos y hayedos-abetales enclavados dentro del ámbito de aplicación del Plan.

Paralelamente se delimitarán en los Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan aquellas reservas forestales a que se refiere el artículo 41.1 del actual Reglamento de Montes (Decreto Foral 59/1992).

En las zonas de interés prioritario que no mantengan un hábitat adecuado para la existencia del Pico dorsiblanco se pondrán en práctica medidas de conservación activas, como descortezamiento y anillamiento de árboles, tendentes a crear los microhábitats necesarios para la alimentación y nidificación del Pico dorsiblanco.

Objetivo 2: Incrementar los conocimientos sobre la especie y su hábitat en Navarra que permitan una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.

Se promoverán estudios destinados a mejorar nuestros conocimientos acerca de la biología y etología del Pico dorsiblanco, así como sobre su distribución regional, efectivos locales y selección del hábitat en nuestra región, con el fin de detectar nuevas zonas de nidificación, ampliar el ámbito de aplicación del Plan y promover las medidas de conservación complementarias que se estimen necesarias.

Objetivo 3: Dar a conocer la problemática de la especie e incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales hacia la situación y necesidad de protección del Pico dorsiblanco en Navarra.

Se promoverán campañas divulgativas generales para el conjunto de la población con la publicación de un folleto divulgativo.

Complementariamente se instalarán módulos específicos sobre el Pico dorsiblanco dentro de los centros de interpretación de la naturaleza dependientes del Gobierno de Navarra próximos al ámbito de aplicación del Plan

Así mismo, se realizarán campañas educativas en los centros escolares que contribuyan a un mejor conocimiento de la especie y a una sensibilización de la población infantil y juvenil con respecto a la conservación del Pico dorsiblanco en Navarra.

Por último, se informará directamente a las Entidades locales afectadas, al Guarderío y Técnicos de la Dirección de Medio Ambiente y a los Técnicos forestales y al personal de campo del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la existencia y contenido del Plan de Recuperación.

Objetivo 4: Establecer un seguimiento anual de la eficacia de las medidas puestas en práctica al amparo de este Plan de Recuperación:

Se evaluará periódicamente el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan, comparando los resultados con los datos anteriores a su entrada en vigor.

8. ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

Dadas las características ecológicas y etológicas de la especie, las restricciones de uso en las áreas críticas previstas en el borrador del Plan de Recuperación se refieren únicamente a aspectos selvícolas y de explotación forestal. Por tanto, en lo que respecta al Pico dorsiblanco no es necesario (y no es recomendable) que existan restricciones de uso agrícola, ganadero, cinegético, deportivo o recreativo que en condiciones normales no tienen por qué afectar a la especie.

En cuanto a las restricciones selvícolas, lo más recomendable es que las zonas críticas se incluyan dentro de las reservas forestales previstas por el Reglamento de Montes (Decreto Foral 13/1990) aún sin desarrollar. Las medidas más activas de mejora del hábitat quedarían relegadas a espacios protegidos ya declarados en los que las condiciones ecológicas no sean adecuadas para la supervivencia de la especie.

9. ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

Por el momento, no se considera necesario el reforzamiento artificial de la población navarra de Pico dorsiblanco (no se puede hablar de reintroducción cuando la especie no ha desaparecido de

una zona). Por el contrario, el Plan de recuperación considera que la actual población es suficiente para servir como núcleo de expansión de la especie en toda el área de distribución potencial.

10. ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

Como queda dicho, Navarra acoge a más del 95 % de la población española de Pico dorsiblanco. Tan sólo existe una pequeña población limítrofe en el Valle de Ansó (Huesca) incluida en la Reserva Nacional de los Valles. El proyecto de Plan de Recuperación prevé enviar una copia del Plan al Ministerio de Medio Ambiente, al Gobierno de Aragón y al Departamento Francés de los Pirineos Atlánticos para que tomen las medidas complementarias que estimen oportunas y estudien la posibilidad de llegar a acuerdos suprarregionales para la protección y conservación del Pico dorsiblanco en todo el Pirineo.

Dada la población y actual distribución del Pico dorsiblanco en el Pirineo, la responsabilidad internacional de su conservación recae especialmente en Navarra y no puede delegarse en otras Comunidades limítrofes. Ello no es óbice para que, una vez puesto en marcha el Plan de Recuperación, algunas actuaciones puedan ser parcialmente financiadas por el Ministerio de Medio Ambiente o con fondos LIFE de la Comunidad Europea.

11. ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

El futuro Plan de Recuperación del Pico dorsiblanco en Navarra no dispone por el momento de ningún tipo de financiación pública o privada. La

principal vía de financiación ajena al Gobierno de Navarra pueden ser los mencionados fondos LIFE de la Comunidad Europea. Sin embargo, dada la valoración de la especie dentro de la Comunidad Europea (valoración en la que no se tiene en cuenta el aislamiento geográfico de la población y su pertenencia a una subespecie endémica), esta vía de financiación puede verse comprometida en el caso del Pico dorsiblanco.

12. ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

Una vez realizados los estudios previos necesarios y redactado un primer borrador del Plan de Recuperación, no existe por el momento un calendario definitivo para la aprobación y puesta en marcha del mencionado Plan.

13. Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las Entidades Locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Cuando se delimite definitivamente en el Plan el ámbito de aplicación del mismo se notificará y concederá audiencia a las entidades locales cuyo territorio pueda verse incluido en el ámbito de aplicación. El resto de entidades tiene como vías de participación los órganos consultivos del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y, en última instancia, el periodo de exposición pública.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de febrero de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

Pregunta sobre la coordinación de las actuaciones de la Administración Foral respecto al embalse de Itoiz y al Canal de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la coordinación de las actuaciones de la Administración Foral respecto al embalse de Itoiz y al Canal de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 7 de febrero de 1997.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don José Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, sobre el compromiso del Presidente del Gobierno de asumir la dirección y coordinación de diversas actuaciones de la Administración en relación con el embalse de Itoiz y el Canal de Navarra, el Presidente del Gobierno de Navarra manifiesta lo siguiente:

1º.- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de noviembre de 1995 se acordó crear la Comisión de Coordinación relativa al embalse de Itoiz y sus zonas regables, presidida por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y formada por diversos Directores Generales del Departamento citado, así como de los de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, el Director de la Asesoría jurídica del Departamento de Presidencia y los Gerentes de "NILSA S.A." y "Riegos de Navarra S.A." Actuaba de Secretario el Director de Asistencia jurídica y Administrativa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

La citada Comisión, que tiene entre sus funciones las de coordinar y proponer al Gobierno la adopción de las actuaciones necesarias entre el Estado y la Administración Foral, ha sido el órgano encargado de llevar a cabo las actuaciones objeto de la pregunta.

2º.- Respecto al punto 2, las competencias sobre la materia objeto de pregunta tienen, como

es sabido, carácter pluridisciplinar o interdepartamental, sin perjuicio de que las competencias correspondan, *ratione materiae*, a las direcciones generales de los Departamentos y, en su caso, de forma instrumental a través de las sociedades públicas más arriba citados. En particular:

Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

–Dirección General de Medio Ambiente

–Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda

Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

–Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

–Dirección General de Obras Públicas

NILSA S.A.

Riegos de Navarra S.A.

3º.- La complejidad de las actuaciones a llevar a cabo entre ambas Administraciones (Navarra-Estado) en materia de procedimientos legales y de seguimiento de plazos de las diversas secuencias de las obras, aconsejan que el Presidente, que tiene encomendada por el art. 24 a) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las funciones de coordinación de los Departamentos, lidere algunos aspectos legales, económicos y de información de la materia objeto de indagación por S.S.

4º.- Las actuaciones en que pueden traducirse las tareas asumidas se concretan en la coordinación de los diversos procedimientos legales entre la Administración de Navarra y del Estado, el seguimiento de actuaciones del Estado en orden a la declaración de impacto ambiental del Canal de Navarra, así como diferentes aspectos de la contratación de obras del mencionado Canal de Navarra.

5º.- El compromiso político del Presidente de liderar y coordinar determinadas actuaciones no conlleva la asunción de competencias atribuidas a los Departamentos.

6º.- Las referidas funciones no suponen, tampoco, cambios en la estructura de los Departamentos concernidos por la coordinación.

7º.- Las tareas asumidas se realizarán con la asistencia de los integrantes de la Comisión de coordinación más arriba citada y de los miembros del Gabinete del Presidente.

8º.- No se prevé, en principio, dictar disposiciones o resoluciones que consoliden estructuras organizativas distintas de las actualmente existentes.

9º.- La necesidad de la coordinación es fruto, entre otros, de la propia experiencia y propuestas

de los miembros de la Comisión de Coordinación y de las actuaciones en tal sentido llevadas a cabo por los responsables de la materia en el ámbito estatal y de Navarra.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de febrero de 1997

El Presidente del Gobierno de Navarra: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 17 de febrero de 1997.

Pamplona, 26 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre la reserva de créditos correspondiente al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º. Si es correcto el dato publicado respecto al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

El Gobierno de Navarra, en acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1997,

estableció que el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones haría una reserva de créditos por importe de 1.650 millones de pesetas.

2º. ¿En qué partidas y nº de líneas presupuestarias se va a efectuar la citada “reserva” y en qué cuantía por cada línea (caso de afectar a más de una)?

No es posible determinar en estos momentos las partidas y líneas afectadas por la reserva de créditos ya que, sin duda, ello estará mediatizado por la evolución que siga la ejecución del presupuesto.

3º. ¿Cómo puede afectar esta “reserva de créditos” al Departamento en su planificación de trabajo, y gasto o inversión a realizar en el primer semestre del año?

Lógicamente, supondrá una mayor cautela en la ejecución del presupuesto, si bien, por las razones señaladas en el punto anterior, no puede ahora especificarse qué actuaciones se verán afectadas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 19 de febrero de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

Pregunta sobre el establecimiento de las denominadas “Superficies Básicas de Explotación” en las zonas de concentración parcelaria

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el establecimiento de las denominadas “Superficies Básicas de Explotación” en las zonas de concentración parcelaria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra”, para su contestación por escrito, de conformidad con el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informa:

1. La relación de las zonas de concentración parcelaria con determinación de las superficies básicas de explotación, figuran en Anexo adjunto.

2.- Criterios utilizados para el cálculo de las unidades básicas de explotación.

De acuerdo al artículo 8.1 del Título III de la Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, se ha procedido por parte del Servicio de Estructuras Agrícolas a la determinación de las unidades básicas de explotación. Para ello fue inicialmente necesario proceder a la constitución de unidades básicas de explotación para una serie de zonas cuyo decreto de concentración parcelaria era anterior a la entrada en vigor de la Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, el 22 de diciembre de 1996. Asimismo, a partir de esta fecha en cada uno de los decretos de concentración parcelaria se incluyen los puntos correspondientes definiendo las unidades básicas de explotación. A pesar de que las zonas normalmente son de secano o de regadío, debido a la posibilidad de que dentro del perímetro queden pequeñas superficies de secano o regadío, como alternativa a la generalidad del resto de la zona, es la razón por la cual en numerosos decretos se incluyen las unidades

básicas correspondientes al secano y al regadío, así como los índices de transformación correspondientes, con lo cual se cubre la posibilidad de que, a la hora de estudiar el tamaño de la explotación para aplicación de las ayudas, no quede la laguna de desconocer los índices de transformación entre secano y regadío. La práctica al confeccionar los expedientes de ayuda determina que en una zona de secano la publicación de las unidades básicas en regadío y sus índices de transformación son de un valor testimonial.

El criterio fundamental para la determinación de las unidades básicas de explotación era el de que en el futuro tuviesen una coherencia geográfica para que no hubiese agravios comparativos entre zonas más o menos cercanas. Este criterio debía ser compatible con lo que determinaba el artículo 8.1 del Título III, la constitución de explotaciones agrarias con una superficie suficiente que posibilitase su viabilidad. Para cumplir con este último objetivo y en aplicación del artículo 29 del Reglamento de la CEE 2328/91 del Consejo de 15 de julio relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, y el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, para poder definir la viabilidad de las estructuras agrarias se tomó como parámetro básico la “Renta de Referencia”. En los estudios realizados para la constitución de las unidades básicas se aplicó inicialmente una renta de referencia de 2.568.456 pesetas establecida para 1995. Para constituir el límite mínimo se consideró por parte de la Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas que correspondería a aquella superficie con una renta equivalente al 50 % de la Renta de Referencia. Respecto al límite máximo se determinó que la superficie considerada debería corresponder a un renta del 120 % de la Renta de Referencia.

Para determinar las superficies que diesen esa renta de referencia era preciso además definir las características medias de una explotación de acuerdo con los datos disponibles en los ITG y los elaborados por la Secretaría Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así se hizo para las zonas de Miranda de Arga y Leoz, procediéndose a determinar las características de unas explotaciones que tuviesen una renta del 50 y del 120 % de la Renta de Referencia. Apoyados en los resultados propuestos por el

ITG Agrícola, se procedió a determinar las superficies correspondientes al secano y al regadío que

para las zonas de Miranda de Arga , Leoz y Valle de Lizoain fueron las siguientes:

Zona	Límites de secano		Límites de regadío		Indice de conversión	Indice de conversión
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	En máximo	En mínimo
Miranda de Arga	123	50	26	4,0	4,73	12,50
Leoz	82	36	23	3,5	3,57	10,29
Lizoain	50	25	23	3,5	2,17	7,14

Al disponer de las unidades básicas de explotación para tres zonas de ubicación geográfica muy diferente y por tanto también de climatología ha permitido por simple interpolación el determinar las unidades básicas de explotación del resto de las zonas, de tal modo de que a medida que se requieren las unidades para un nuevo decreto se acude a esta información, consiguiendo así que las unidades básicas respondan al mismo criterio, careciendo de la discrecionalidad propia de la actuación de distintos técnicos con criterios diferentes.

El anterior cuadro respondía a zonas que en secano tienen vocación eminentemente cerealis-

ta, era preciso disponer de unidades básicas para zonas ganaderas, para ello se eligió dos zonas que podían responder como modelos para zonas similares, el valle de Ultzama y el valle de Erro, representantes de zonas ganaderas de carácter intensivo con vacuno lechero en el primer valle y zonas menos intensivas con vacuno lechero en el segundo valle.

Conocidos los márgenes brutos por hectárea y el número de hectáreas por cabeza a través de las publicaciones de la Secretaría Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación permitió establecer la unidades básicas de estas dos zonas, que son las las siguientes:

Zona	Límites de secano		Límites de regadío		Indice de conversión	Indice de conversión
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	En máximo	En mínimo
Valle de Ultzama	23	8	14	3,5	1,64	2,29
Valle de Erro	30	10	14	3,5	2,14	2,86

El establecimiento de las unidades básicas de explotación en cinco puntos conocidos de la geografía Navarra ha permitido obtener por interpolación razonada las unidades básicas de explotación para los sucesivos decretos de concentración parcelaria que se van promulgando, evitando agravios comparativos al disponer de un marco único.

3.- Tal como se ha indicado en el punto anterior, para determinar las unidades básicas de las cinco zonas piloto antes mencionado se ha tenido en cuenta como valores extremos el 50 y 120 % de la Renta de Referencia definida tanto por la normativa comunitaria como por la española.

4.- En todos los casos se ha mantenido como criterio común el alcanzar una renta del 50 y 120 % de la Renta de Referencia, utilizando la mayor objetividad en la fijación técnica de la intensidad

de las explotaciones que sustentan los máximos y mínimos. Los criterios para el secano y regadío han sido los mismos, siendo preciso cambiar los parámetros en función de su naturaleza de secano o regadío. Una vez obtenidas las unidades básicas de cada zona piloto, se ha mantenido un criterio único para obtener las unidades básicas de cada zona el hacer una interpolación razonada.

5.- Previamente a la aprobación declarando de interés público la ejecución de la concentración parcelaria en una zona se efectúa un estudio de viabilidad en el que se estudian las características de la dispersión parcelaria y las previsiones que la concentración parcelaria va a obtener. En este estudio se incluye la situación de explotaciones o propietarios que no alcanzan la Unidad Mínima de Cultivo.

6.- La estructura inicial de la zona no tiene aplicación alguna en la determinación de la unidad básica de explotación, el criterio básico es el de alcanzar el 50 y 120 % de la Renta de Referencia.

7.- La orientación productiva de la zona se ha tenido en cuenta, en el sentido de que ha habido una distribución de las zonas pilotos en grupos, según su orientación agrícola o ganadera. Dentro de las zonas de orientación agrícola, en cada una de ellas se ha tenido en cuenta los cultivos y características de la explotación peculiares de cada zona. Dentro de las zonas ganaderas también se ha considerado la mayor o menor intensidad de la explotación.

8.- Con objeto de analizar las consecuencias de la aplicación de la nueva Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas es preciso considerar varios puntos de vista:

8.1.- La nueva financiación de los regadíos y fundamentalmente en lo referente a las ayudas para las nivelaciones ha contribuido a aumentar las peticiones de concentración parcelaria en regadíos tradicionales, mejorando también la actitud de los participantes en todo el proceso. Hay problemas en la aplicación de las ayudas para instalación en parcela cuando para constituir la unidad básica de riego es preciso el concurso de varios agricultores y se trata de cultivos permanentes ya implantados.

8.2.- Con motivo de la publicación de la Orden Foral de 28 de noviembre de 1996 desarrollando la normativa para la aplicación de las ayudas a la constitución de las unidades básicas de explotación, ha incrementado el número de solicitudes de ayuda.

Hasta 31 de diciembre de 1996 se disponía de tres solicitudes con la documentación completa, las cuales ya han sido aprobadas, se ha procedido al pago de las ayudas y se ha procedido a expedir el certificado acreditativo de estar exento del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimo-

niales. En estos momentos se dispone de 10 nuevas solicitudes, algunas de ellas con la documentación completa y otras a punto de completarlas.

De lo anterior se deduce que ya se dispone de cierta experiencia para analizar las consecuencias de la constitución de las unidades básicas de explotación y de las ayudas establecidas.

8.2.1.- El cálculo de las unidades básicas de explotación aplicando el 50 y el 120 % de la Renta de Referencia conduce a la obtención de unas superficies relativamente muy altas para el límite mínimo tanto en secano como en regadío. Existe dificultad para poder realizar arrendamientos mediante contrato y por un plazo que se aproxima a los 17 años, hasta estos momentos no hay petición alguna para ayudas por arrendamiento, y la única aplicación de aportación de tierras en arrendamiento ha sido para ayudar a alcanzar el límite mínimo y siempre entre familiares cercanos, e incluso en estas circunstancias se hace difícil.

8.3.- Las ayudas establecidas compensando la pérdida de renta durante tres años por el arranque de cultivos permanentes con motivo de la concentración parcelaria ha favorecido el proceso de concentración parcelaria.

9.- De todo lo anterior se deduce que la mayor aportación de la nueva Ley de Reforma de la Ley de Infraestructuras Agrícolas es lo concerniente a la financiación de los regadíos, a las ayudas a la constitución de las unidades básicas de explotación, así como las ayudas a la reposición de cultivos permanentes. Los auténticos beneficios que va a producir la Ley se harán realidad cuando se afronte la transformación de las futuras áreas regables, puesto que lo establecido en su articulado permitirá constituir unidades superficiales de riego rentables racionalizándose el costo de instalación en parcela.

Pamplona, 20 de febrero de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

**Relación de zonas de concentración parcelaria
Unidades básicas de explotación**

Zona	Fecha Decreto	Nº de Ha.	Nº de propietarios	Nº de parcelas	Límites de secano		Límites de regadío		Índice de conversión	
					Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	En máximo	En mínimo
Caparroso	04-09-1995	1.223,0	584	3.411			17,5	5		
Peralta-Marcilla	04-09-1995	510,4	133	421			17,5	5		
Santacara-Mélida	04-09-1995	338,0	217	1324			17,5	5		
Traibuenas	04-09-1995	312,7	152	746			17,5	5		
Miranda de Arga	25-10-1995	5.195,3	479	2.205	123	50	26,0	4	4,73	12,50
Azpirotz	25-10-1995	145,0	33	572	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Usetxi	25-10-1995	137,0	5	82	30	10	14,0	3,5	2,14	2,86
Lintzoain	25-10-1995	236,0	26	283	30	10	14,0	3,5	2,14	2,86
Puente la Reina	25-10-1995	1.355,0	405	1.874	82	36	23,0	3,5	3,57	10,29
Berute	25-10-1995	894,0	64	930	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Lezaeta	25-10-1995	50,0	20	66	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Itxaso	25-10-1995	500,0	18	296	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Arrarats	25-10-1995	941,8	16	262	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Alli	25-10-1995	102,0	15	287	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Azqueta Iguzquiza	25-10-1995	1.015,0	184	1.351	61	30	23,0	3,5	2,65	8,57
Falces	25-10-1995	9.295,0	432	3.405	132	53	26,0	4	5,08	13,25
Los Arcos	25-10-1995	5.045,0	647	3.511	82	36	23,0	3,5	3,57	10,29
Cárcar	25-10-1995	3.165,0	519	2.474	132	53	26,0	4	5,08	13,25
Dicastillo	25-10-1995	2.765,5	649	2.856	82	36	23,0	3,5	3,57	10,29
Imarcoain	25-10-1995	385,0	21	356	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14
Janariz	25-10-1995	262,6	6	169	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14
Lizoain II (Muru)	25-10-1995	103,9	13	130	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14
Oscariz	25-10-1995	294,8	15	224	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14
Urricelqui	25-10-1995	278,9	5	146	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14
Zalba	25-10-1995	288,9	14	131	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14

Zona	Fecha Decreto	Nº de Ha.	Nº de propietarios	Nº de parcelas	Límites de secano		Límites de regadío		Índice de conversión	
					Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	En máximo	En mínimo
Lacar	09-10-1995	322,0	72	438	61	30	23,0	3,5	2,65	8,57
Errazquin	09-10-1995	585,5	40	626	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Najurieta II	09-10-1995	150,0	17	215	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14
Lezaun	09-10-1995	1.892,0	80	383	30	10	14,0	3,5	2,14	2,86
Leache	09-10-1995	1.418,0	58	1.146	82	36	23,0	3,5	3,57	10,29
Mendioroz II	13-10-1995	244,7	12	132	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14
Ribaforada	13-10-1995	654,0	361,0	906	150	60	26,0	4,0	5,77	15
Andosilla II	23-10-1995	5.100,0	1.057	7.094	132	53	26,0	4,0	5,08	13,25
Murillo el Fruto	04-12-1995	835,0	444	993	123	50	26,0	4,0	4,73	12,50
Latasa (Imotz)	04-12-1995	71,50	19	211	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Abarzuza	23-10-1995	30,5	112	268			23,0	3,5		
Castillonuevo	23-10-1995	2.621,0	39	983	82	36	23,0	3,5	3,57	10,29
Murillo el Fruto	04-12-1995	692,0	346	1.344	123	50	26,0	4,0	4,73	12,50
Arguedas	11-12-1995	1.070,0	705	3.097	150	60	26,0	4,0	5,77	15
Beintza-Labayen	22-01-1996	470,0	115	1.190	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Bizkarreta-Guerend	15-01-1996	270,0	58	276	30	10	14,0	3,5	2,14	2,86
Arbeiza	27-08-1996	401,0	80	548	61	30	23,0	3,5	2,65	8,57
Eusa	05-02-1996	168,9	63	332	50	25	23,0	3,5	2,17	7,14
La Esperanza (Car	19-02-1996	421,7	228	1.390	123	50	26,0	4,0	4,73	12,50
Etayo II	11-03-1996	233,0	50	408	60	30	23,0	3,5	2,65	8,57
Bargota II	15-04-1996	2.237,0	433	3.584	82	36	23,0	3,5	3,57	10,29
Errea	13-05-1996	425,0	7	254	30	10	14,0	3,5	2,14	2,86
Igoa	24-06-1996	220,0	20	160	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Ihaben	28-10-1996	142,0	17	162	23	8	14,0	3,5	1,64	2,29
Erro	28-10-1996	508,0	53	646	30	10	14,0	3,5	2,14	2,86

Pregunta sobre la concesión de las ayudas para la mejora de la calidad de los vertidos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la concesión de las ayudas para la mejora de la calidad de los vertidos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 27 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Administración Local, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre la "concesión de ayudas para la mejora de la calidad de los vertidos", tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

1.- En relación con la línea presupuestaria que financia estas ayudas, se solicita: número de línea, denominación de la partida presupuestaria, programa y proyecto presupuestario al que están adscritas, clasificación orgánica, económica y funcional, así como el crédito disponible que tuvo la línea en general.

De acuerdo con la Orden Foral 83/96, de 3 de junio, del Consejero de Administración Local, por la que se aprobó la normativa aplicable, la convocatoria fue realizada por NILSA, cuyo Consejo de Administración, en la sesión celebrada el 6 de febrero de 1996, aprobó el programa de actuaciones del Plan Director de saneamiento de los ríos de Navarra para 1996, consignándose 125 millones de pesetas para ayudas a inversiones de entidades privadas con cargo al propio presupuesto de NILSA, como señala la citada Orden Foral, y no a partidas del presupuesto de gastos del Gobierno.

2.- Cantidad que se ha destinado a la mejora de la calidad de los vertidos de la consignada en el crédito disponible señalado en el apartado anterior.

En el informe sobre la pregunta realizada por el mismo Parlamentario, con fecha 4 de diciembre

de 1996, sobre la ejecución del Plan Director de depuración y saneamiento de ríos, se detallaban las solicitudes presentadas que ahora se completan con las incluidas con posterioridad, como recoge el cuadro 1 adjunto.

Como se puede observar, el importe destinado a subvenciones (62.984.969,- pts) es notablemente inferior a la cantidad consignada (125.000.000,- pts).

3.- Modificaciones al alza realizadas, tanto mediante la publicación de ordenes forales y resoluciones, como a través de aportaciones o financiación extra-presupuestaria, hasta completar la cuantía de la que se ha dispuesto a lo largo del ejercicio presupuestario de 1996.

No ha sido necesario modificar la cantidad consignada.

4.- Desglose de la cantidad total disponible en el ejercicio presupuestario de 1996, por su condición de crédito disponible o crédito comprometido durante el ejercicio de 1995.

En el cuadro 2 adjunto se detallan las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas de 1995. A 31 de diciembre de 1996 se han abonado 11.774.395,- pts, quedando pendientes de abono 26.155.480,- pts. El abono se realiza una vez que se ha ejecutado la instalación, tras verificar su correcto funcionamiento.

5.- Relación de subvenciones concedidas para la mejora de la calidad de los vertidos, con indicación de: fecha de solicitud, empresa-entidad-institución solicitante. Breve descripción de las actuaciones a las que se han concedido las ayudas y cuantía de las mismas.

El cuadro 1, ya mencionado, recoge las subvenciones concedidas con la información solicitada.

6.- Compromiso de gasto adquirido para los años 1997 y 1998 con los expedientes que están tramitados en la actualidad o han sido tramitados en años anteriores.

Las subvenciones que fueron concedidas en los años 1996 y anteriores, cuya ejecución no ha finalizado y, por tanto, está pendiente de abono, se abonarán, cuando proceda, con cargo a la consignación realizada el año en que fueron concedidas.

Por tanto, no existen compromisos de gasto que vayan a afectar a las consignaciones de los años 1997 y 1998.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de febrero de 1997

El Consejero de Administración Local: Rafael Gurrea Induráin

(Los cuadros mencionados se encuentran a disposición de los señores Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)

Pregunta sobre las previsiones respecto a la depuración de las aguas residuales de Tudela

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las previsiones respecto a la depuración de las aguas residuales de Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 27 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Administración Local, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra sobre depuración de aguas residuales de Tudela, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

La pregunta formulada tiene tres partes:

1º.- ¿Ha sufrido variaciones la previsión de actuar en Tudela en el plazo previsto? De ser la respuesta afirmativa, ¿qué variaciones, por qué motivos y con qué efectos tanto en tiempo de demoras como de inversión?

Las actuaciones precisas para resolver la depuración de las aguas residuales de Tudela fueron recogidas por el Plan Director de Saneamiento de los Ríos de Navarra-1995, con las siguientes obras e importes.

– Año 1995: Colector Paseo del Prado, por un importe de 59 millones de pesetas, consistente en un tramo de colector general que fue ejecutado

en coordinación con las obras acometidas en el Paseo del Prado.

– Año 1996-1997: Tudela-colector, por un importe de 595 millones de pesetas, consistente en el colector a construir en el cauce del Queiles y del Mediavilla, además del colector general que conducirá las aguas residuales hasta la futura planta depuradora, en la margen derecha del río Ebro, a la altura de la presa del canal de Tauste.

– Año 1998: Tudela-Depuradora, por un importe de 1.170 millones de pesetas, considerando una depuradora de aguas residuales completa, con pretratamiento, tratamiento primario y tratamiento biológico, de acuerdo con las exigencias de la Directiva Europea 91/271.

La financiación de las obras a ejecutar en 1996, 1997 y 1998 se incluyó en el Convenio firmado el 27 de febrero de 1995 entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

En dicho Convenio se acordó que las obras de Tudela quedaban comprendidas en un grupo de proyectos denominado "Depuración en la Cuenca del Río Ebro" y que sería financiado en un 80% por el Fondo de Cohesión de la Unión Europea y el 20% restante por el canon de saneamiento gestionado por la Sociedad Pública NILSA.

Con el fin de que las obras pudieran ejecutarse en los años previstos, en febrero de 1996 se presentó ante el Ministerio de Economía y Hacienda el oportuno expediente. Dicho Ministerio, ante la convocatoria de elecciones generales

y los compromisos ya adquiridos, optó por no tramitar el expediente ante Bruselas.

Por tanto, en caso de aprobarse la petición en 1997, el programa sufriría un retraso de, aproximadamente, un año. A pesar de ello, no se prevé variación en los presupuestos consignados.

2º.- ¿Quién o quiénes son responsables de las modificaciones (si es el caso)?

Como se ha expuesto las modificaciones en el programa han venido impuestas por el Ministerio de Economía y Hacienda que, conjuntamente con los Ministerios de Obras Públicas y Medio Ambiente, es el órgano encargado de hacer la selección de proyectos a enviar a la Unión Europea para que reciba las oportunas aportaciones del Fondo de Cohesión.

3º.- ¿Qué gestiones y actuaciones piensa el Gobierno de Navarra desarrollar o está desarrollando para que no sufran demora las previsiones iniciales de puesta en marcha de la planta de depuración de residuales de Tudela?

En los últimos meses se han mantenido diversas reuniones con los Ministerios de Economía y Hacienda y Medio Ambiente a fin de apoyar la tra-

mitación del expediente mencionado. Paralelamente, el pasado 4 de diciembre se envió un informe al Ministerio de Economía y Hacienda quien lo está estudiando conjuntamente con la información remitida por otras Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, tras la celebración del Consejo de Política Fiscal y Financiera establecida en Cádiz en pasado 21 de enero, se estableció el plazo para la solicitud de los fondos, que quedó fijado en el 1 de marzo de 1997.

Por parte del Gobierno de Navarra se está a la espera de los resultados del estudio de las solicitudes presentadas y la selección de las mismas, en función de su encaje con las prioridades nacionales y comunitarias.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de febrero de 1997

El Consejero de Administración Local: Rafael Gurrea Induráin

Pregunta sobre la modificación o desdoblamiento de bachillerato del centro E.S.O. de Marcilla

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» sobre la modificación o desdoblamiento de bachillerato del centro E.S.O. de Marcilla, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 17 de febrero de 1997.

Pamplona, 27 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix Taberna Monzón sobre cierta inquietud de las APYMAS

del centro de E.S.O. de Marcilla, sobre si tiene intención el Gobierno de Navarra de llevar a cabo alguna modificación en dicho centro, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

En ningún momento se ha pensado, desde el Departamento, en modificar la situación actual en la que se encuentran los Bachilleratos en el Instituto de Enseñanza Secundaria "Marqués de Villena" de Marcilla.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre el mantenimiento de todas las unidades autorizadas, subvencionadas y concertadas, en la enseñanza no universitaria

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» sobre el mantenimiento de todas las unidades autorizadas, subvencionadas y concertadas, en la enseñanza no universitaria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 1 de marzo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra sobre el mantenimiento de todas las unidades autorizadas, subvencionadas y concertadas, en la enseñanza no universitaria, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1º- El gasto educativo queda fijado en la Ley de presupuestos de cada año. Consecuentemente, la respuesta a la pregunta primera está condicionada al volumen total de gasto público que la sociedad navarra, a través de sus representantes en el Parlamento, quiera aplicar.

2º- Este Departamento no debe pronunciarse sobre situaciones hipotéticas futuras cuya materialización no depende de él. En caso contrario se podría generar impropiamente una alarma social.

3º- Resulta cuando menos dudosa la posibilidad de una Ley en Navarra (que no existe tampoco en el País Vasco, ni en ninguna otra comunidad autónoma), dado el carácter dinámico del mundo educativo. En todo caso, en los principios que ordenan la planificación escolar de Navarra, aprobados por la J.S.E., consta que se mantendrá el actual equilibrio entre ambas redes.

4º- En un marco utópico, habría que decir sí al respeto sin condiciones de la libertad de las familias para elegir centro, recogido en la LODE (art. 4º B, "derecho de los padres o tutores a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos") que desarrolla el Derecho Constitucional de libertad de enseñanza (art. 27).

Sin embargo, la realidad exige una planificación que canalice y haga compatibles la libertad y los derechos de todos los implicados en la educación, que no son sólo las familias, sino también los profesores y los titulares de los centros y ello es competencia del Estado, en la planificación general de la economía (Art. 149-13 de la C.E.)

5º- Los que resulten inviables por las circunstancias que indica la pregunta, dependiendo de que sean centros completos o no, de zona urbana o rural. Esta circunstancia está muy condicionada por la evolución demográfica y el desarrollo económico y social de las localidades de Navarra. Estos factores le vienen dados al departamento de Educación y su control excede de sus competencias.

6º- Aunque en términos comparativos los modelos A y D crezcan, el descenso del número de alumnos en términos absolutos afecta a la totalidad del sistema educativo navarro. No hay que plantearse, por tanto, la contratación de nuevos profesores, sino su "reconversión", sobre la que la Cámara de Comptos ha hecho algunas sugerencias en su Informe sobre la enseñanza no universitaria en Navarra. Por otra parte, se está diseñando la nueva estructura de la enseñanza secundaria de la que se derivaría las necesidades de personal que permitirá adoptar las medidas más oportunas para el sistema.

7º- En el sistema de conciertos el Departamento se atiene a lo que está determinado por las leyes del Estado. (Art. 49-5 de la LODE y título IV del R.D. 2377/1985 del 18 de diciembre).

8º- La ley no habla de "homologación", sino de "analogía", y referida a las retribuciones, nunca a las condiciones laborales. En relación a los costes, habría que empezar por definir la analogía o semejanza que se pretende antes de determinar los plazos para conseguirla, en caso de que no lo esté ya. En cualquier caso, este aspecto está siendo estudiado por el Departamento, de cuyo resultado se derivarán las acciones y plazos que al respecto convenga realizar.

9º- La recolocación de profesores se hace atendiendo a la diferencia de la ratio profesor/aula en la enseñanza concertada y en la pública; y a las vacantes existentes. Esta medida nos permite ir cumpliendo lo que al respecto establece la LODE:

- En Educación Infantil y primaria: 1 profesor/aula
- En 1er ciclo ESO: 1,25/aula
- En 2º ciclo ESO: 1,36/aula
- En BUP: 1,36/aula
- En FP1: 1,56/aula
- En FP2: 1,44/aula

Se trata pues, de responder con justicia y sentido de equidad a las necesidades del sistema educativo. Es una práctica habitual en cualquier proceso de reconversión industrial de un sector.

10º- El sistema de becas del Gobierno de Navarra está concebido como complementario del sistema de becas del MEC. La política general de ayudas en los niveles universitarios está siendo objeto de un debate general relacionado con la financiación de las enseñanzas universitarias. Cualquier cambio en esta política general afectará al sistema general de becas, entre ellas las propias de la Comunidad Foral. En cualquier caso, la magnitud de la política de ayudas individualizadas depende del volumen total de gasto que la sociedad navarra, a través de sus representantes del Parlamento, quiere aplicar.

11º- Tras años de experiencia habría que realizar una evaluación objetiva de los logros y los

fracasos obtenidos en orden a adoptar medidas que atiendan adecuadamente esta compleja realidad de la escolarización de alumnos de minorías étnicas.

12º- La escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales está perfectamente resuelta en Educación Infantil y Primaria, se atiende con corrección en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en la post-obligatoria se ofrecen, además de la vía ordinaria, aulas polivalentes para el aprendizaje de tareas y aulas de adaptación en Formación Profesional. Está en estudio la respuesta que se va a dar en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, considerando particularmente la mayor diferencia de ritmos de aprendizaje que generan las minusvalías psíquicas en este nivel de enseñanza.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de febrero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre las ayudas concedidas para la conservación y restauración de bienes muebles

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» sobre las ayudas concedidas para la conservación y restauración de bienes muebles, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 7 de febrero de 1997.

Pamplona, 1 de marzo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida- Ezker Batua de Nava-

rra, sobre los criterios respecto a las ayudas para la conservación y restauración de bienes muebles en Navarra, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1º- El Decreto Foral 233/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas destinadas a la conservación y restauración de bienes muebles integrados en el Patrimonio Histórico-Artístico de Navarra, determina en su artículo 8 lo siguiente: "Concesión. Informadas por el Servicio de Cultura Institución Príncipe de Viana, las solicitudes serán elevadas al Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá sobre su concesión".

2º.- Las solicitudes son informadas por el personal técnico y directivo de la Sección de Museos, Bienes Muebles y Arqueología. Dicho informe se refleja en la propuesta que realiza el Servicio de Patrimonio Histórico y la Dirección General de

Cultura-Institución Príncipe de Viana. Dicha propuesta se eleva al Consejero de Educación y Cultura, para la resolución mediante Orden Foral.

3.- Los criterios que se tienen en cuenta a la hora de conceder las subvenciones son el interés, la urgencia y la disponibilidad presupuestaria.

4.- No existe un listado de priorización de adjudicaciones. En cambio sí existen unos listados, elaborados por el Consejo Navarro de Cultura, de los mejores retablos, órganos y piezas de orfebrería, que, en caso de solicitarse una subvención para su restauración, determinan el interés de los mismos.

La urgencia queda determinada objetivamente por el estado de conservación de los bienes, valorado por los técnicos pertinentes.

5.- La propuesta que el Servicio de Patrimonio Histórico eleva a la Dirección General de Cultura va acompañada por su correspondiente informe. Las contrataciones que el Gobierno de Navarra formaliza en este área de trabajo van acompañadas de las actas correspondientes de la Mesa de Contratación.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona a 20 de febrero de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 17 de febrero de 1997.

Pamplona, 4 de marzo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre la “reserva de créditos” del Departamento, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1º Si es correcto el dato publicado respecto al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda tiene para 1997 un presupuesto de gasto de 13.084,2 millones de

pesetas que, lógicamente, se irá comprometiendo y gastando a lo largo de todo el ejercicio. Por tanto, en esta primera etapa del año habrá una cantidad de al menos 2.050 millones de pesetas que, conforme al funcionamiento administrativo habitual, no es previsible que se comprometa.

2º. ¿En qué partidas y número de líneas presupuestarias se va a efectuar la citada “reserva” y en qué cuantía por cada línea (caso de afectar a más de una)?

3º. ¿Cómo puede afectar esta “reserva de créditos” al Departamento en su planificación de trabajo, y gasto o inversión a realizar en el primer semestre del año?

La evolución de la actividad económica determinará si la previsión de ingresos contemplada en el presupuesto se cumple, pero eso no se podrá saber hasta que haya transcurrido una parte del año, por lo que no se ha considerado necesario concretar ninguna reserva específica.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 1997.

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo.

Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 17 de febrero de 1997.

Pamplona, 4 de marzo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la "reserva de créditos", al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Cámara, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informa.

Paso a contestar en el mismo orden en que se formulan las preguntas.

1º. No existe constancia en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de ninguna exigencia de reserva de crédito formulada por el Departamento de Economía y Hacienda. Únicamente se ha aconsejado el realizar un control de los compromisos de gastos para observar su evolución en coordinación con la evolución de los ingresos. Este control lo realiza el Departamento con una periodicidad quincenal.

2º. No existe disposición sobre ninguna línea presupuestaria en concreto, únicamente se realiza un seguimiento genérico de la evolución de la totalidad del presupuesto del Departamento.

3º. No existe ninguna modificación en la línea de actuación que el Departamento de Agricultura tenía previsto para los próximos seis meses del ejercicio.

Pamplona, 26 de febrero de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

Pregunta sobre la cesión de suelo por parte de los ayuntamientos para las instalaciones de telefonía móvil

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Reyes Cortaire Tirapu, sobre la cesión de suelo por parte de los ayuntamientos para las instalaciones de telefonía móvil, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm.2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 4 de marzo de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Reyes Cortaire

Tirapu, adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, para su contestación por escrito en referencia a la cesión del suelo por parte de los Ayuntamientos, y a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento de la Cámara, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informa:

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene entre sus competencias la facultad que la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, atribuye a la Administración Foral como garante de las decisiones acordadas por los órganos competentes de las Entidades Locales, en relación con sus bienes comunales.

Según el artículo 140 de la antecitada Ley Foral, una de las actuaciones que la Administra-

ción debe realizar es la aprobación, por el Gobierno de Navarra, de las desafectaciones de bienes comunales que proponen las Entidades Locales, y que pueden ser para la posterior cesión de uso o gravamen de esos terrenos, o para su permuta o venta, previa justificación por dichas Entidades Locales, que el fin que se persigue no puede obtenerse por otro medio y que el Gobierno de Navarra declare la venta o permuta de utilidad pública o social.

En este contexto, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación tramita e informa al Gobierno las desafectaciones que proponen las Entidades Locales, entre cuyos objetivos suelen encontrarse, entre otros, el uso de terreno comunal para instalación de antenas, repetidores, generadores de energía eólica, etc.

Tal y como define el mencionado artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, estas desafectaciones son, por lo general, para su cesión de uso y entre la documentación que aporta la Entidad Local figura un condicionado donde figura el plazo de cesión, así como la percepción de un canon por el uso de los terrenos para los fines solicitados.

El plazo y la cuantía del canon difiere en cada expediente según los criterios de las Entidades Locales, la clase de terrenos afectados y el interés demostrado por la propia Entidad Local.

Pamplona, 26 de febrero de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---